

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-004-2020-00210-01

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso asumir el conocimiento del proceso de reorganización empresarial promovido por **ALEXANDRO PARRA RIZO**; sino es porque se observa que, en el oficio N°. 0044 dirigido a la oficina judicial de reparto, se incurre en una imprecisión al indicar que el asunto es remitido a esta Corporación para que se surta el recurso de queja y al mismo tiempo para que “se DECIDA OBJECCIÓN RESPETO A LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE BANCOLOMBIA.”¹, ambigüedad que no se supera al examinar el expediente, en tanto el acta de la audiencia celebrada el 6 de febrero, aportada el 11 de octubre de 2023 por el deudor, quien también ostenta la calidad de promotor², incorpora información poco precisa que impide dar trámite, ya sea, al recurso de queja o de apelación.

Lo anterior, al encontrar que en el acta se incorporó lo siguiente:

*“Acto seguido el apoderado del acreedor Bancolombia insiste, en que no se resolvió la objeción de reconocer la totalidad de los créditos a favor de Bancolombia. Por lo que procede el señor juez a resolver la respectiva objeción indicando que en efecto la graduación corresponde a lo presentado por el suscrito y que dichos créditos corresponden a la quinta clase como quirografarios. **Ante la inconformidad por lo resuelto el apoderado interpone recurso de reposición ante la decisión y acto seguido mi apoderado interpone recurso de apelación, razón por la cual el señor juez decide enviar el proceso al Tribunal Superior con el fin de que este resuelva la objeción respeto a la calificación de los créditos de Bancolombia. Esto con el fin de que se defina si las obligaciones restantes correspondientes a las obligaciones No. 760101753, 760101759, 760101760, 760101758, 760101757, 760101756 por un valor total de \$ 325.202.921 corresponden a créditos Hipotecarios de tercera clase como insiste el apoderado judicial o por el contrario corresponden a créditos quirografarios de quinta clase tal como los presenta el deudor y promotor en la calificación y graduación de créditos. Sin otro particular se da por terminada la audiencia”**(sic)*

¹ PDF. 02OficioReparto, Cuaderno Segunda Instancia.

² PDF. 137 Cuaderno Primera Instancia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Posteriormente, se observa memorial suscrito por el apoderado de Bancolombia S.A.³, donde solicita al despacho “*se sirva darle trámite al recurso de queja presentado en audiencia desarrollada el 06 de febrero de 2023*”.

De manera que, la ausencia de claridad en los actos y decisiones judiciales proferidos en la audiencia de 6 de febrero, así como la ambigüedad en el oficio remitario N°. 0044, hacen imperativo devolver el expediente al despacho de origen, para que tome las medidas que corrijan las falencias puestas de presente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

DEVOLVER el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para que de FORMA INMEDIATA Y EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, corrija las falencias puestas de presente.

CÚMPLASE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47810939e02ecf72df44a798936dcfdb3991a85fca11a4657046cce649fd7fb**

Documento generado en 21/02/2024 10:52:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ PDF. 142, cuaderno primera instancia.